



**AUD. PROVINCIAL SECCION SEGUNDA  
OVIEDO**

SENTENCIA: 00126/2026

-C/ CARLOS LOPEZ OTIN S/N - 5ª PL - 33005 - OVIEDO  
Teléfono: 985.96.87.63-64-65  
Correo electrónico: audiencia.s2.oviedo@asturias.org

Equipo/usuario: AAD  
Modelo: N545L0 SENTENCIA R.APEL.CONTRA ST. J.DELITO LEVE J.INSTR.

N.I.G.: 33004 41 2 2025 0004209

**ADL APELACION JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000303 /2026**

Juzgado procedencia: PLAZA Nº 4 DE LA SECCION CIVIL Y DE INSTRUCCION DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA de AVILES

Procedimiento de origen: JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000541 /2025

Delito: AMENAZAS (TODOS LOS SUPUESTOS NO CONDICIONALES)

Recurrente: ~~ESTELA ESTEBAN DIAZ~~  
Procurador/a: D/Dª  
Abogado/a: D/Dª NOELIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
Recurrido: ~~SANTIAGO VILVA ALVAREZ, KATIA FERNANDEZ HERRERA, MINISTERIO FISCAL~~  
Procurador/a: D/Dª , ,  
Abogado/a: D/Dª , ,

**SENTENCIA Nº 126/2026**

En Oviedo, a diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.

VISTOS por la **Ilma. Sra. Doña María Luisa Barrio Bernardo-Rúa**, Magistrado de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo, como órgano unipersonal en grado de apelación, los autos de Juicio por Delito Leve nº 541/2025 (Rollo de Sala nº 303/2026), procedentes de la Sección Civil y de Instrucción, Plaza nº 4 del Tribunal de Instancia de Avilés, en los que figura como **apelante: ESTELA ESTEBAN DIAZ**, bajo la dirección letrada de doña Noelia Martínez González; procede dictar sentencia fundada en los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se aceptan los contenidos en la resolución dictada con la excepción de relato de hechos probados que se deja sin efecto por lo que a continuación se dirá.

**SEGUNDO.-** La expresada sentencia, dictada el 11 de diciembre de 2025, contiene en su FALLO los siguientes pronunciamientos dispositivos: "Por todo lo expuesto, debo





**ABSOLVER y ABSUELVO** a Dña. ~~KATIA FERNÁNDEZ HERRERA~~ y ~~SANTIAGO VIÑA ÁLVAREZ~~ como autores de un delito leve de amenazas."

**TERCERO.-** Contra dicha resolución se interpuso recurso de apelación por la antedicha recurrente, fundado en los motivos que en el correspondiente escrito se insertan y, dados los traslados oportunos, y remitidos los autos mediante expediente digital a esta Audiencia, se turnaron a esta su Sección 2ª en la que, designado Magistrado para resolver el recurso, se ordenó traerlos a la vista para resolver en el día de la fecha, conforme al régimen de señalamientos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por ~~Estela Esteban Díaz~~ se interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada en la Sección Civil y de Instrucción, Plaza nº 4 del Tribunal de Instancia de Avilés, en actuaciones de Juicio sobre Delito Leve 541/25, por la que fue acordada la libre absolución de ~~Katia Fernández Herrera~~ y ~~Santiago Viña Álvarez~~ del delito leve de amenazas que se les imputaba, al haberse celebrado el juicio sin tener en cuenta la causa justificada de incomparecencia, vulnerando con ello el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

**SEGUNDO.-** Los argumentos esgrimidos por la recurrente como fundamento y justificación del recurso presentado han de conducir a la nulidad del juicio celebrado y sentencia dictada.

El Tribunal Constitucional tiene declarado que el derecho a la defensa y la correlativa interdicción de indefensión, comporta la posibilidad de que sus titulares puedan hacer valer ante el órgano judicial competente sus derechos e intereses legítimos, de ahí que cuando la misma se frustre colocando al interesado en una situación de indefensión existe lesión del derecho fundamental proclamado en el art 24.1 de la Constitución Española y ha de ser objeto de remedio, reponiendo las actuaciones al momento anterior a producirse el fallo.

En la instancia se optó por la celebración del juicio ante la inasistencia de la denunciante ~~Estela Esteban Díaz~~, a pesar de haberse remitido por la misma informe médico, expedido el 25 de noviembre de 2025, por el médico del Centro de Salud de Sama de Langreo ~~Dr. Luis Cesar Fernandez Paragaño~~ en el que se hacía constar que ~~Estela Esteban Díaz~~ presentaba problemas de salud por los que precisaba reposo durante 4-5 días, y al no formularse acusación, precisamente



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



por su ausencia, se concluyó con el dictado de la sentencia absolutoria que ahora se recurre.

En la alzada no se comparte la decisión adoptada en la instancia que condujo al dictado de una sentencia absolutoria por considerar que el derecho a la tutela judicial efectiva que asiste a la denunciante ha sido vulnerado, al obrar en las actuaciones la documentación médica, anteriormente referida, por la que se acreditaba la imposibilidad de que la misma acudiese a la celebración de la vista oral señalada para el día 27 de noviembre siguiente, sin que en modo alguno deba exigirse, ya que ello atentaría contra su intimidad, el que se hubiesen puesto de manifiesto en dicho informe la concreta razón de su dolencia y la justificación de necesidad del tratamiento, por cuanto si el órgano de enjuiciamiento hubiese precisado realizar otras comprobaciones para valorar la oportunidad de suspender el juicio, bien pudiera haber interesado del Médico Forense el oportuno informe, por ello, constando acreditado cumplidamente por la denunciante que la razón de su ausencia fue debida a enfermedad, con la aportación de la referida documentación médica, de la que se desprende que el reposo pautado por el profesional era motivo suficiente para acordar la suspensión de la vista ya que tal situación le imposibilitaba el desplazamiento para la asistencia al plenario, sin que por la misma razón tampoco le hubiese sido posible declarar por videoconferencia como sugirió la juzgadora, y sin que tampoco le fuera ofrecida la posibilidad de participar en la vista mediante una videollamada, en evidente que la celebración y posterior sentencia absolutoria le ocasionó indefensión, al habersele impedido el ejercicio de los derechos legalmente establecidos, determinando una resolución contraria a sus legítimos intereses.

En consecuencia resulta procedente decretar la nulidad del juicio celebrado, sentencia dictada y actuaciones posteriores a fin de que se señale fecha para una nueva celebración del juicio por la misma Juzgadora, con declaración de oficio de las costas judiciales causadas en esta alzada.

**VISTOS** los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

**FALLO:** Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de ~~Estela Esteban Díaz~~ contra la sentencia dictada en la Sección Civil y de Instrucción Plaza nº 4 del Tribunal de Instancia de Avilés, en actuaciones de Juicio Leve 541/25, de que dimana el presente Rollo, debo declarar la nulidad del juicio celebrado, sentencia dictada y





actuaciones posteriores a fin de que se proceda a una nueva celebración, declarando de oficio las costas judiciales causadas.

A firmeza de esta resolución, frente a la que no cabe recurso ordinario alguno, llévase certificación al Rollo de Sala, anótese en los Registros correspondientes y remítase testimonio, al Juzgado de procedencia y archívese el Rollo.

Así por esta Sentencia lo acuerdo, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

